



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

20 de agosto de 2012

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.103/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1338/20-08-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1338/20-08-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 13 de junio de 2012, la abogada Jazna Vanessa Oqueli, en representación de la empresa ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING LIMITED, domiciliada en la ciudad de Dublín, Irlanda, remitió solicitud para inscribir en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, a dicha Reaseguradora, la cual opera el reaseguro en los ramos de Personas y Daños.

CONSIDERANDO (2): Que mediante notificación realizada por la Secretaría General de fecha 26 de junio de 2012, se le comunicó a la abogada Jazna Vanessa Oqueli, que debe presentar el Certificado emitido por la Autoridad Reguladora de la República de Irlanda, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, la cual se realizó el 28 de junio de 2012. Documentación que fue completada en legal y debida forma el 25 de julio de 2012, cumpliendo con ello a la regulación.

CONSIDERANDO (3): Que la petición presentada por ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING LIMITED se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente.

CONSIDERANDO (4): Que la opinión de la firma auditora Price Waterhouse Coopers, sobre los estados financieros con cifras al 31 de Diciembre de 2009, 2010 y 2011; señalan que la Institución durante los periodos auditados reflejan una visión fiel, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en Irlanda, del estado de los negocios de la sociedad y de sus resultados correspondientes a los años finalizados, posición que es ratificada por la calificadora Standard & Poor's al haberle otorgado una calificación de **“A+ Estable”**, en el mes de agosto de 2011.

CONSIDERANDO (5): Que el Banco Central de Irlanda, emitió constancia de fecha 21 de junio de 2012; en la cual manifiesta que ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING LIMITED, es una reaseguradora autorizada con domicilio en Irlanda; que fue notificada al Banco Central de Irlanda como una reaseguradora, bajo la sección 22 del Acta de Seguros de 1989, desde el 31 de Octubre de 2008 y ha llevado un negocio de seguros no de vida desde entonces y se considera autorizada para realizar negocios de reaseguros de vida desde el 24 de Noviembre de 2009; que está autorizado de conformidad a las regulaciones de las comunidades europeas (Reaseguros) de 2006, como y desde el 15 de julio de 2006, para continuar con el negocio de reaseguros de vida.

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500*



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.103/2012
Pág.No.2

no de vida en Irlanda y en otras jurisdicciones, sujeto a cumplir con cualquier requerimiento en esas otras jurisdicciones; que tiene derecho bajo la Directiva 2005/68/EC del Parlamento Europeo y del Consejo del 16 de noviembre de 2005 para establecer una sucursal en cualquier Estado Europeo miembro; y que está en una buena posición con respecto a los requerimientos de solvencia desde el 31/03/2011.

CONSIDERANDO (6): Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el reasegurador ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING LIMITED, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en los ramos de Personas y Daños, para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 20 de agosto de 2012;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Aceptada
				Inicial	Renovación	
ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING LIMITED	R-2012-0120	Personas y Daños	Irlanda	X		A+ Estable Standard & Poor's (Agosto 2011)

2. Notificar la presente Resolución a ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING LIMITED, por medio de la abogada Jazna Vanessa Ouelí, Apoderada Legal del Reasegurador, quien solicitó el registro correspondiente.
3. Notificar a ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING LIMITED, por medio de la abogada Jazna Vanessa Ouelí, que a partir de esta fecha, la inscripción debe ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro.
4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General